

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00956-00.

*Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada demandante, contra el proveído adiado del 06 de abril de 2022, en virtud del cual se indicó que la audiencia programada para el día 7 de abril del año en curso no podía llevarse a cabo hasta que se cumpliera la fecha de entrega del inmueble y en consecuencia se requirió al demandado para que indicara las resultas de la aplicación de un abono ante la junta directiva en el término de ejecutoria y finalmente se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. para el día 19 de diciembre de 2022.*

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que con fecha 25 de enero de 2022 el despacho se instaló en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y allí en la etapa de conciliación se llegó a un principio de acuerdo basado en:

- 1. Entrega del bien inmueble ubicado en la calle 66 Nro. 59-31 Torre 4 Apartamento 1010 por parte de la accionada al demandante el día 15 de diciembre de 2022 a las 4:00 pm.*
- 2. El representante legal de CONSTRUCTORA MARQUIS se comprometió a gestionar ante la Junta Directiva la autorización para un abono por valor de \$20.000.000 a la obligación.*

Por tal razón se suspendió la audiencia y se programó la reanudación para el 7 de abril de 2022 a las 10:00 am.

En el desarrollo de la audiencia quedó consignado que en la fecha de reanudación al representante le correspondía dar una respuesta acerca de la gestión ante la Junta Directiva respecto a si se aceptó o negó el abono de \$20.000.000 en cuyo caso se sentaría el preacuerdo en una conciliación o de lo contrario se declararía fracasada y se surtirían las demás etapas procesales, por lo que considera que en ningún momento se dispuso suspender la misma hasta que se cumpliera con la entrega del apartamento.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión, y se convoque a audiencia lo mas pronto posible a fin de que se formalice el preacuerdo realizado el 25 de enero de 2022 o en su defecto se continúe los asuntos del 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén

alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, desde ya se evidencia que le asiste la razón a la recurrente, toda vez que revisada la grabación de la audiencia fechada del 25 de enero de 2022, la reanudación del presente trámite se llevaría a cabo el día 7 de abril de 2022 con el fin de verificar si el representante legal de la entidad demandada, le había sido aprobado el abono de \$20.000.000 ante la Junta Directiva, en caso afirmativo, se continuaría con la conciliación para efectos de llevar a cabo la entrega con fecha 15 de diciembre de la anualidad que transcurre.

A su vez, se indicó que, en caso de no haberse aprobado tal condición pactada en el principio de acuerdo llevado a cabo en audiencia, la conciliación quedaría sin efecto, es decir, no hay lugar a condicionar la suspensión del trámite hasta la fecha de entrega del inmueble, a menos de que así lo dispongan las partes, sin embargo, dicha manifestación debe efectuarse en todo caso en la reanudación de la audiencia.

De todo cuanto se ha dejado consignado, es del caso revocar la decisión para fijar audiencia donde se verifique lo pactado en el principio de acuerdo, y en caso de no haberse aprobado el abono, disponer la continuación de las etapas procesales subsiguientes.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

ÚNICO.- REPONER el proveído proferido con fecha de 06 de abril de 2022, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*En consecuencia, se señala la hora de las **08:00 AM** del día **VEINTE (20)** del mes de **OCTUBRE** del **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con el término previsto en el artículo 121 ibídem.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 124 Fijado hoy 16 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8845d783773ab02d005b5943011dc04307762d4bbfc5c8e06b8372683cd14c48**

Documento generado en 12/08/2022 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00586-00.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- *Que atendiendo la presentación de la demanda se admitió la misma mediante providencia fechada del 28 de enero de 2021, instaurada por JOSÉ MARÍA LLANOS CORTÉS y DILMA ESPERANZA LLANOS CORTES.*
- *Que revisada la demanda y el poder otorgado, el primer demandante corresponde a JESUS MARÍA LLANOS CORTÉS y no como allí se expuso, por lo que hay lugar a corregir dicho yerro.*
- *De otro lado, con fecha 08 de junio de 2021 el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda, donde se opuso a las pretensiones y presentó sus cuentas, realizando para tal efecto una objeción a la estimación realizada por la actora.*
- *Que la apoderada demandante frente a esta contestación presentó incidente de rendición de cuentas.*
- *Que mediante proveído de fecha 12 de noviembre de 2021 (numeral 25 expediente electrónico), se fijó fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 10 de agosto de 2022.*
- *Que el inciso final del numeral 5° del artículo 379 del C.G.P. indica que “si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago”*

De este modo, se advierte que el auto adiado del 12 de noviembre de 2021, no se encuentra acorde a la realidad procesal, toda vez que debe darse trámite a la contestación efectuada mediante trámite incidental, por lo que no es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, sino que habrá que surtir el traslado de ley del incidente, toda vez que la parte demandante no acreditó el envío de la contestación a la contraparte.

En igual sentido, es del caso corregir el auto que admitió la demanda.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- *De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIGE** el auto admisorio de la demanda, de fecha 28 de enero de 2021, indicando que el*

nombre del demandante corresponde a **JESÚS MARÍA LLANOS CORTÉS** y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

SEGUNDO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 12 de noviembre de 2021.

TERCERO.- CÓRRASE traslado al extremo pasivo, del incidente de rendición de cuentas planteado por la demandante, , por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 124 Fijado hoy 16 de agosto de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e316af3df2ec375cb04cec5e8ca3f56ef33e2ee476b9e55503f407af1a7e5c51**

Documento generado en 12/08/2022 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>